



MA. DE LOURDES MONTOYA DELGADO, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, conforme lo establece en su artículo primero del Decreto de fecha 7 de Marzo de 2017, emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura y con fundamento en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y bajo las atribuciones concedidas en los artículos 62 Bis y 62 Quater fracción VII de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y artículos 70 y 71 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; y considerando que el Consejo Consultivo de la Comisión en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio del año 2019, en los términos del artículo 37, fracción I, de la Ley antes citada, emitió su opinión favorable del presente acuerdo por medio del cual se da a conocer el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO

Con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el que prevé que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño.

Con fecha 12 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que en sus artículos 2 fracción VIII y 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como algunos de sus objetivos el de establecer las bases y políticas públicas integrales para la promoción fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y el de crear las bases mínimas para que todo órgano del estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, obligando a los entes públicos a crear y mantener condiciones estructurales normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y como se citó con antelación tiene dentro de sus facultades el de diseñar, promocionar y evaluar las políticas para el fomento a la cultura de integridad, esto para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos puedan implementar acciones específicas que deberán de observar todas las personas servidoras públicas.

Es por ello que, con fundamento en lo anterior se emite el Código de Ética que deberán de observar todas las personas servidoras públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones.

En mérito de lo expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente;

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

INTRODUCCIÓN

El presente Código se publica en cumplimiento a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética al que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y de esta manera consolidar un sistema de valores y principios útiles para alcanzar mejores estándares de calidad en el ejercicio profesional e institucional, tomándose como base de cómo identificar y promover conductas que favorezcan al servicio honesto, responsable, eficiente, imparcial, profesional, transparente y bien común, y que sea este un instrumento que guíe y norme su actuación en la realización de las atribuciones, funciones y actividades que les corresponda. Estableciéndose en este Código de Ética los principios, valores, y reglas de integridad cuyo eje primordial es el respeto pleno a la dignidad humana y son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas en esta Comisión.

Para ello es de suma importancia que los principios rectores, valores, y reglas de integridad, se vinculen con la misión, visión y objetivo general de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y son los siguientes:

Misión:

Que las personas servidoras públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, actúen siempre bajo los principios de esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al Estado humanista, social y democrático a fin de lograr la participación activa de la sociedad y contribuir a garantizar un Estado de Derecho, donde se mantenga un equilibrio entre el ejercicio del poder de los diferentes órganos del Estado y la exigencia de los derechos humanos.

Visión:

Generar una cultura de respeto hacia los Derechos Humanos que brinde a la población nayarita, la protección más amplia de sus libertades en el ámbito estatal, con el objeto de que las relaciones sociales entre habitantes, residentes, personas que transitan por el Estado y autoridades, se den en un plano de igualdad, libertad y respeto a la dignidad humana.

Objetivo General:

En la legislación vigente se destaca que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, tiene como objetivo fundamental el proteger, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado; así como contribuir al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho y coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Nayarit, sean reales, equitativos y efectivos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Código de Ética.

El Código de Ética de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit tiene como objeto principal establecer un marco de principios y valores deseables que sirva como

referencia para el comportamiento del personal que labora dentro de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en el ejercicio de sus funciones y en la interacción que desarrolle con la población que solicite los servicios otorgados por el organismo; el Código de Ética buscará el fortalecimiento del servicio público para que este se apegue a lo ético e íntegro; será el instrumento que contendrá los principios, valores y reglas de integridad considerados como pilares fundamentales y que además buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de esta Comisión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas servidoras públicas que laboren en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética; además de conocer de las quejas sobre su observancia.

El Código de Ética no sustituye a la normativa en materia de derechos humanos, ni a la materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable.

Artículo 3.- Glosario.

En el presente Código de Ética se entenderá por:

- **Código de Ética:** Al Código de Ética de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit emitido por su Órgano Interno de Control.
- **Código de Conducta:** Al Código de Conducta de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit que para tal efecto emita el Presidente de esta Comisión.
- **Comité:** Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- **Comisión:** A la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- **Derechos Humanos:** A las prerrogativas de los individuos reconocidas en el Orden Jurídico Mexicano y las que se establecen en los tratados internacionales firmados y ratificados por México con otros países, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Personal:** A las personas servidoras públicas que laboran en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN AL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios que deberán regir a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, los cuales se consideran como base fundamental para el actuar diario y son los siguientes:



- a) **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- i) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.



- l) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III

CATÁLOGO DE VALORES

Artículo 5.- Además de los principios generales arriba mencionados, se establece un catálogo de valores que deberán ser observados por las personas servidoras públicas de la Comisión.

- a) **Compromiso:** Motivación esencial para el desarrollo de las funciones de quienes integran a la Comisión, con una genuina vocación de servicio para estudiar, observar, investigar, defender y proteger los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit.
- b) **Conciliación:** Proceso que realiza la Comisión a través de las personas servidoras públicas, a efecto de propiciar soluciones o alternativas a las partes y garantizar los intereses de personas que han sido vulneradas en sus derechos humanos, por indebida actuación u omisión de las autoridades del Estado.
- c) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- d) **Dignidad Humana:** Base y sustento de los Derechos Humanos que confiere igual valía a las personas.
- e) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven



en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- f) **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- g) **Gratuidad:** Atributo de los servicios prestados por la Comisión, no tienen costo alguno para quienes lo soliciten.
- h) **Humanismo:** Actitud ética de las personas servidoras públicas que integran la Comisión y que representa los valores que deben tener todos los seres humanos, considerados en lo individual y colectivamente.
- i) **Interpretación Conforme:** Cuando se analicen las normas o actos, la interpretación que deberán de hacer las personas servidoras públicas será conforme a las disposiciones de Derechos Humanos establecidas en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales o la Constitución Local, con el objeto de aplicar aquella que de una seguridad más amplia a los Derechos Humanos y en consecuencia favorecer en todo tiempo a las personas.
- j) **Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- k) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- l) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función.
- m) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- n) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad*, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia*, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *Indivisibilidad*, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad*, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las reglas de integridad que deben de observar las personas servidoras públicas de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en los distintos ámbitos del servicio público en el que se desempeñan, son las siguientes;

- a) **Actuación Pública:** En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus funciones; observando además los principios y valores institucionales que se han definido en el presente Código de Ética.
- b) **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión o función, participen en procedimientos de administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su control de baja, enajenación, transferencia o destrucción, observaran en la administración de los recursos, los principios generales previstos en este Código de Ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- c) **Control Interno:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de Control Interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- d) **Contrataciones Públicas:** Las personas servidoras públicas de esta Comisión que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función intervengan en las contrataciones públicas, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad y honradez; y que los recursos económicos de que dispone esta Comisión para llevar a cabo tales contrataciones se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e) **Comportamiento Digno:** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamientos o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.
- f) **Cooperación con la Integridad.** Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con esta Comisión en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.
- g) **Desempeño Permanente con Integridad:** Las personas servidoras públicas en ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actitud de acuerdo a los principios y valores institucionales previstos en este Código de Ética.
- h) **Información Pública.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones deberán proteger los datos personales que estén bajo su poder o custodia, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; además deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normativa aplicable. De igual manera las personas servidoras públicas de esta Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencia, deberán garantizar que las

respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública se realice bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y que la misma se proporcione a través de mecanismos idóneos y sencillos para la ciudadanía, ajustándose para tales efectos a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit. Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando en todo momento la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

- i) **Procedimiento Administrativo:** Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos deben observar una cultura de denuncia y respeto al derecho humano al debido proceso, conforme al principio de legalidad.
- j) **Procesos de Evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- k) **Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participen en procedimiento de reclutamiento, selección, contratación designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructura y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- l) **Trámites y Servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa eficiente, oportuna, responsable e imparcial y en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Artículo 7.- Política de Integridad.

Para el establecimiento de una política de integridad que conlleve al cumplimiento del objetivo de este Código Ética, esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos claros y completos, en los que se han delimitado las funciones y responsabilidades de cada uno de los órganos y unidades administrativas de este Organismo Estatal, en los que se especifican claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; así como con este Código de Ética, y con el Código de Conducta en el que se establecen de manera específica las conductas que darán lugar a las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorgan servicios por inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

El Comité de Ética e Integridad será el órgano colegiado encargado del control y la vigilancia de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este Código de Ética.

En el Código de Conducta se prevén los mecanismos a través de los cuales se podrán presentar las denuncias por actos u omisiones contrarias a lo previsto en este Código.

En el presente Código se han previsto de igual forma, los sistemas y procesos para la capacitación de las personas servidoras públicas respecto de las medidas de integridad.

Dentro del marco de esta política de integridad, la Dirección de Administración Contabilidad y Recursos Humanos, verificará en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades



CDDH
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Administrativas, las personas que puedan generar un riesgo a la integridad de este Organismo Autónomo.

Artículo 8.- Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética.

Los mecanismos de capacitación del presente Código de Ética serán:

- a) Cursos de capacitación, los cuales se incluirán de manera permanente en el Programa Anual de Capacitación de esta Comisión para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión.
- b) Infografías, las cuales incluirán de forma amigable y sencilla los principios, criterios y valores del presente Código de Ética, mismas que se enviarán a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en este Organismo y mediante correo electrónico Institucional de manera permanente.

La Comisión y el Órgano Interno de Control deberán difundir y publicar en la página oficial de internet, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el contenido total del Código de Ética. También deberán hacerlo del conocimiento a todas las personas servidoras públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Artículo 9.- Del Conflicto de Interés.

Las personas servidoras públicas de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit deben de excusarse de actuar en los casos que exista o se actualice un conflicto de interés, por el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

Artículo 10.- De la Interpretación del Código de Ética.

Corresponde al Comité la interpretación que se deba dar al presente Código de Ética, así como resolver y analizar cualquier hecho no previsto en el para su correcta aplicación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación de la Comisión, tales como la página de internet de la institución y su gaceta.

Segundo.- Una vez publicado el Código de Ética y de Conducta se formalizará el Comité de Ética de la Comisión; mismo que en términos del punto Décimo Segundo del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre del 2018; Será el Órgano Interno de Control quien regulara su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Tercero.- Los órganos y unidades de la Comisión en el ámbito de sus atribuciones realizarán lo conducente dentro de sus atribuciones para difundir y apegarse a lo establecido en el presente Código de Ética.

El presente acuerdo fue aprobado y expedido en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, en sesión pública ordinaria de consejo celebrada a los 16 días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, Licenciada Ma. De Lourdes Montoya Delgado, con la opinión del Consejo Consultivo de la misma Comisión.- **Lic. Ma. De Lourdes Montoya Delgado. Rúbrica.-**

